



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA
LEGISLACIÓN MEXICANA**

Tesina que presenta María Elena Álvarez Bernal

**PARA OBTENER EL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL**

Tutor: Dr. Raúl Contreras Bustamante

Ciudad Universitaria, Cd. Mx. 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

ÍNDICE

Introducción.....	4
Capítulo I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES..	5
Capítulo II	
SU MARGINACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS	7
La desigualdad social.....	10
La lucha por la Igualdad.....	12
La liberación de las mujeres.....	13
Capítulo III	
LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	17
El Instituto Nacional de las Mujeres.....	18
Los derechos Humanos de las mujeres.....	18
Código Civil Federal.....	19
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	20
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	21
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.....	22
Programas Específicos.....	23
Fortalecimiento a la transversalidad.....	23
Presupuestos etiquetados.....	23
Indicadores de género.....	24
Códigos civiles de las entidades federativas.....	24
Legislación en materia penal.....	27
Abuso sexual.....	28
Hostigamiento y acoso sexual.....	28
Adulterio.....	29
Discriminación.....	29
Estupro.....	31
Feminicidio.....	32
Homicidio cometido contra cónyuge, concubina u otra relación de pareja.....	34

Hostigamiento sexual.....	34
Incesto.....	35
Incumplimiento alimentario y fraude familiar.....	35
Rapto.....	36
Violación.....	36
Violación entre cónyuges.....	37
Violencia familiar.....	37
Órdenes de protección.....	38
Medidas Reeducativas para el Agresor.....	38
El aborto.....	39
Capítulo IV	
TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES SIGNADOS POR MÉXICO.	40
Recomendaciones de organismos internacionales.....	43
Recomendaciones y observaciones de la CEDAW al Estado Mexicano	45
Capítulo V	
ACCIONES PARA LA IGUALDAD.....	47
¿Qué son las acciones afirmativas?.....	47
Las acciones afirmativas en México en materia electoral.....	48
La sentencia 12624	50
La sentencia del Estado de Morelos sobre paridad horizontal.....	51
Capítulo VI	
POLÍTICAS PÚBLICAS SUGERIDAS.....	53
CONCLUSIONES.....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	59
Referencias hemerográficas.....	61.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene el propósito de analizar la aportación que las leyes mexicanas han hecho para lograr la igualdad esencial entre mujeres y hombres.

En el Capítulo Primero se precisan los antecedentes históricos de la desigualdad entre mujeres y hombres.

El segundo analiza la realidad mexicana, relativa a la lucha por la igualdad y a la liberación de las mujeres y revisa algunas investigaciones sobre el tema.

El Capítulo Tercero extrae de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los códigos civiles y penales del orden federal y de las entidades federativas, los artículos que abordan la situación de las mujeres y describe y analiza las leyes específicas y las instituciones y programas establecidos para facilitar la pretendida igualdad.

El Capítulo Cuarto examina los tratados internacionales y los acuerdos de las Convenciones signados por México, así como las recomendaciones que sobre el tema han hecho a nuestro país los organismos internacionales.

El Capítulo Quinto abarca las políticas públicas y las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, que se han aplicado en otros países y en México, a partir del concepto de "Acciones Afirmativas".

Las conclusiones presentan las propuestas de políticas públicas que pueden contribuir a alcanzar la igualdad esencial de ambos sexos y que ayuden al fortalecimiento de la familia, ante el nuevo papel de las mujeres en la sociedad, sin menoscabo de su libertad de elección y considerando la distribución equitativa de las tareas del hogar, entre mujeres y hombres.

CÁPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Desde los inicios de la humanidad la idea de lo masculino surge de forma central y principal y lo femenino es considerado como marginal. El efecto negativo de esta práctica se expresa en la discriminación de un sexo por considerarlo inferior al otro.

Las mujeres han sido históricamente discriminadas en todos los factores de la vida cotidiana y especialmente en la política y en el ámbito jurídico. Esta determinación se sostuvo con el argumento de que las mujeres, por sus características biológicas y psicológicas, relacionadas con la menstruación, gestación, parto y lactancia, estaban vinculadas estrechamente y sujetas a las leyes de la naturaleza, en tanto que a los hombres se les colocó más unidos con la creación, la cultura y las leyes del pensamiento.

La historia de la humanidad y todos los acontecimientos de sus primeras etapas, sus leyes y costumbres, surgieron y se desarrollaron bajo esa premisa de la superioridad de ellos y la inferioridad de ellas.

El Código de Hammurabi, rey de Babilonia de 1792 a 1750 a.C.¹, es el conjunto de leyes más antiguo que se conoce; fue grabado en doce bloques de basalto; se descubrió en Persia en 1901 y se encuentra en el museo de Louvre en París. Señala un castigo para cada transgresión, incluyendo la pena de muerte, la cual se aplicaría a las mujeres que le fueran infieles a sus maridos. Prescribe además una división sexual del trabajo y la asignación de roles rígidos para ellas; su Artículo 141 dice:

¹ https://es.wikipedia.org/Codigo_de_hamurabi

“Si la esposa de uno, que habita en la casa de ese hombre, quiere irse y si tiene el hábito de hacer locuras, divide y desorganiza la casa y ha descuidado la atención de su marido, se le hará comparecer y si el marido dice que la repudia, la dejará ir y no le dará nada para el viaje”².

Las normas discriminatorias hacia las mujeres han estado presentes no sólo en leyes tan remotas como el Código de Hammurabi, se podría afirmar que desde que el mundo es mundo, las mujeres estuvieron sometidas al dominio de los varones.

En la era moderna uno de los instrumentos fundamentales que servirían de inspiración y fuente para las declaraciones sobre derechos humanos y para el establecimiento de las garantías individuales, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano DDHC, adoptada en Francia en 1789, en su Artículo Primero estableció: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. Todos los derechos de esta declaración fueron reservados sólo para los varones y además, sólo ellos podían ser ciudadanos. Olympe de Gouges intentó reivindicar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y publicó en 1791, la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, pero su propuesta no fue aceptada y ella fue guillotizada. Los frutos de la Revolución Francesa no fueron aplicados de manera igualitaria para hombres y mujeres.³

El Derecho Romano, uno de los grandes monumentos legales que ha creado la humanidad y que inspiró, en gran medida, al Derecho occidental, institucionalizó la inferioridad de las mujeres. Este cuerpo normativo dividía a las personas en dos clases: Las que están bajo la autoridad de otras y las que no lo están. En la primera clasificación se encontraban los esclavos, los niños y las mujeres; y en la segunda, quienes no dependían de nadie y eran exclusivamente los varones.

² Idem.

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Olympe_de_Gouges

CAPÍTULO II

SU MARGINACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

En los primeros reglamentos de las cortes españolas de 1810, las referencias a las mujeres fueron inexistentes. Los temas que les eran urgentes fueron: la abolición del régimen señorial; la supresión de la inquisición, la libertad económica y la desamortización de los bienes de la Iglesia.⁴

En el México de la etapa colonial, las leyes de Indias hicieron suya la formación jurídica occidental y se consideró a las mujeres como entes sometidos al poder del varón y por lo tanto, carentes de derechos.

Al llegar la independencia mexicana y a pesar de las inspiradoras ideas de igualdad, continuaron las diferencias entre hombres y mujeres en lo relativo a los derechos políticos. Si inicialmente no se introdujeron esos conceptos igualitarios en la Constitución independentista, difícilmente podrían estar en la mente de los posteriores legisladores, ni de la sociedad en general.

El artículo 37 de la Constitución mexicana, ha tenido diversas reformas, en 1934, 1997 y en 2013, vigente, pese a la insistencia de las diputadas, no se habla de mujeres y de hombres, se refiere al ciudadano como término genérico, porque se dice que, según el Constituyente, abarca a las personas humanas de ambos sexos. Pero está claro, que en la intención de los forjadores de nuestra Ley Suprema, en lo que respecta a la ciudadanía, siguieron las costumbres de la época y no incluyeron a las mujeres en el derecho a votar y a ser electas.

No obstante esta omisión, las mujeres, en mayor o menor medida, han estado interesadas por participar en la vida de la Nación. No se puede desconocer su presencia y entrega en la gesta revolucionaria (Macías, 1982) iniciada en 1910.

⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/cortesdecadiz>

Establecida la paz, no faltaron acciones aisladas que intentaban precisar el artículo 37 de la Constitución de 1917, con el fin de que no se siguiera excluyendo a las mujeres del ejercicio de sus derechos a votar y ser electas; como las realizadas en el Estado de Yucatán, que en 1920, lograron se reconociera a las mujeres el derecho al voto activo y pasivo. Animadas por ese triunfo hubo cambios en los Estados de Campeche y de Chiapas. En 1923. El gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, también hizo posible la participación de las mujeres, como candidatas en los municipios de ese Estado.

Esas concesiones eran la respuesta a las presiones que ejercían los grupos de mujeres, (Macías, 1982) como la Unión de Mujeres Americanas que organizaron manifestaciones para solicitar al Congreso la reforma al artículo 37 de la Constitución que seguía vigente, y los grupos de mujeres que habían apoyado la Lucha Cristera. En general no había voluntad política de abrirles ese campo.

En el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas se organizaron las Ligas Femeninas en las zonas rurales (Acevedo, 1972). Además se dio el conflicto por la confrontación entre las políticas públicas de izquierda que se querían implantar y el rechazo de parte de los católicos que se oponían a ellas. Para satisfacer las demandas de algunos grupos inconformes, en 1937, el Presidente envió al Congreso una iniciativa de reformas al artículo 34 constitucional el cual quedaría como sigue: “Son ciudadanos de la República, todos los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos: Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son y segundo, tener modo honesto de vivir”.

Esta iniciativa fue aprobada por ambas cámaras y por las legislaturas de los Estados. Estaba cumplido el requisito fundamental para su vigencia, sólo faltó que se hiciera el cómputo y la declaratoria prevista por el art. 135 Constitucional; es decir, quedó congelada.

Algunos opinaron que la inactividad se debió a la opinión de los integrantes de la Confederación Nacional de Veteranos de la Revolución, quienes en un oficio del 14 de octubre de 1937, manifestaron que dicha Confederación “no está de acuerdo en

que se conceda el voto al elemento femenino, por considerar que la mujer mexicana en su mayoría, además de fanática-católica, no está preparada y al concederle el voto, vendría a ser instrumento ciego y ventajoso en manos del clero”⁵

Posteriormente, el 4 de diciembre de 1946, el Ejecutivo envió iniciativa de reforma para adicionar el Art. 115 de la Constitución aprobando el voto de las mujeres en las elecciones municipales de todo el país. Su exposición de motivos decía: “...esto permitirá ver, inicialmente, un resultado que podrá servir para que después, se atribuya a la mujer una más amplia y general capacidad electoral, tanto en la esfera política de las Entidades Federativas, como en la correspondiente a la ciudadanía federal”.

En los años cincuenta, ya no era posible sustraerse a la presión mundial que consideraba el voto como una reivindicación para las mujeres. El Presidente Ruiz Cortines envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Reforma Constitucional, a fines de 1952, la cual fue aprobada y él mismo la promulgó el 6 de octubre de 1953. Sin embargo, la tradición de sumisión de las mujeres al varón, no sería alterada. El Presidente Ruiz Cortines en la ceremonia de promulgación a la enmienda, las aleccionó en su discurso: “Aunque sean ciudadanas, no deben olvidar su papel que es atender al hombre, tener virtudes morales y ser abnegadas”⁶

El haber logrado el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, es un hecho que, en la actualidad, la mayoría de ellas no le da la importancia debida, ni consideran el valor que puede tener su voto para la solución de muchos de los problemas que las aquejan.

⁵ www.confederacionacionaldeveteranosdelarevolucionloquelosdiputadosargumentabancontraelvotodelasmujeres

⁶ Discurso sobre el voto de las mujeres. Ruiz Cortines PDF, Octubre 16, 1953 <https://www.scjn.gob.mx>

México no fue de los últimos países que otorgaron a las mujeres el derecho al sufragio en el Continente Americano, como se puede observar en la siguiente tabla.⁷

FECHAS EN QUE LAS MUJERES EJERCIERON SU DERECHO A VOTAR EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE AMERICANO	
ARGENTINA.....	1951
BOLIVIA.....	1938
BRASIL.....	1932
CANADÁ.....	1917
COLOMBIA.....	1957
COSTA RICA.....	1949
CUBA.....	1934
CHILE.....	1952
ECUADOR.....	1929
EL SALVADOR.....	1939
ESTADOS UNIDOS.....	1920
GUATEMALA.....	1946
HAITÍ.....	1950
HONDURAS.....	1955
MEXICO.....	1947
PARAGUAY.....	1961
PERÚ.....	1955
PUERTO RICO.....	1929
REPÚBLICA DOMINICANA.....	1942
URUGUAY.....	1961
VENEZUELA.....	1946

La desigualdad social

La desigualdad y los obstáculos para el desarrollo económico y profesional de las mujeres, no se deben sólo a la estructura económica, sino también, a la tradición social y a las limitaciones, que por generaciones se impusieron a las mujeres y a las niñas, por una sociedad desigual que las confinó sólo a las tareas de la

⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio-femenino>

procreación, de la educación de los hijos y a satisfacer las necesidades del hogar para toda la familia.

Como consecuencia de esa tradición, se determinó que las mujeres no debían perder tiempo en capacitarse para ejercer otra profesión ajena a las responsabilidades del hogar y de la familia. Con escasas excepciones, las mujeres de la “clase alta,” podrían aprender a pintar, tocar el piano, bordar o declamar, pero en general el analfabetismo era muy numeroso y cuando las familias empezaron a tener más limitaciones económicas las promovieron a estudiar taquimecanografía o a seguir la carrera comercial.

Según datos del censo de población y vivienda 2015 hay 5.4 millones de analfabetas y el 60% de ellos son mujeres y de ellas el 23% pertenece a grupos indígenas⁸.

Actualmente el 96.9% de las niñas ya cursan la educación primaria; la secundaria el 87.4% y la media superior el 68.8%, sin embargo entre la juventud de 15 a 24 años no estudia el 76.7% de mujeres contra el 23.5% de hombres. La razón que dan es por “dedicarse a las tareas del hogar”.⁹

Este atraso cultural de las mujeres ha sido el sustrato de la desigualdad y actualmente sigue siéndolo, especialmente en las zonas rurales y en las urbanas marginadas.

En la medida en que las mujeres accedan a la educación media y superior les será más fácil desempeñarse en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones con los varones.

Cuando nos referimos a la inclusión de las mujeres en los cargos públicos, los varones se oponen diciendo que “no están preparadas”. Afortunadamente, en las universidades cada día aumenta el número de mujeres que terminan una carrera, y ya habría suficientes mujeres para las candidaturas, pero proporcionalmente son más las que no han tenido acceso a la educación. El analfabetismo es mayor entre

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/instituto-nacional-de-estadistica-y-geografia>

⁹ Idem

las mujeres y el porcentaje de las que acceden a la educación media es muy bajo, en muchos casos por la pobreza en que viven, especialmente en el campo y en las zonas indígenas, y también por no haber escuelas cerca de donde viven.¹⁰

Quien es mujer, indígena y pobre, está condenada a padecer la mayor desigualdad y marginación; en tanto esto no se corrija, la desigualdad seguirá existiendo y la mayor marginación pesará en mayor medida sobre ellas. Hay que tomar en cuenta que una mujer con estudios tendrá una familia más preparada y cada uno de sus miembros alcanzará mayores niveles de desarrollo. En el aspecto de salud se ha demostrado que entre las madres que han cursado la secundaria, la tasa de mortalidad infantil es menor, que entre las que sólo cursaron la primaria. (SALMERÓN C. y PORRAS D., 2010) La medición mundial de brechas de género permite evaluar y comparar la realidad de las mujeres mexicanas respecto a otras naciones. El Reporte Mundial de Brechas de Género 2015 señala que se han incorporado al trabajo global, de 2006 a la fecha, 250 millones de mujeres, pero ganan lo que ganaban los varones hace una década. La brecha de género global en salud, educación y oportunidades políticas alcanzó el 4% en los últimos diez años y la brecha económica sólo alcanzó 3%. Se requerirán 118 años para cerrar la brecha por completo.¹¹ México ocupa el lugar 71 en cuanto al avance en las brechas de género; subió nueve lugares con relación al año anterior. En Latinoamérica el país mejor posicionado es Nicaragua en el lugar 12. México está por encima de Chile y debajo de Guyana.¹²

La lucha por la igualdad

Además de la dominación hacia las mujeres, la esclavitud asoló a buena parte de la humanidad por largos períodos de la historia. Los esclavistas tardaron varios siglos en comprender que todos los seres humanos nacen libres e iguales, sin importar la raza ni el color de la piel, y este convencimiento se hizo realidad sólo después de sangrientas luchas que dejaron gran dolor, sufrimiento y muerte, pero

¹⁰ Idem

¹¹ imco.org.mx/competitividad/reporte-global-de-brechas-de-genero-2015-via-welf.

¹² Idem

finalmente la esclavitud fue abolida y esto sucedió cuando los esclavos tomaron conciencia de su valor como personas y se rebelaron apoyados por el impulso generoso de sus líderes.

La niñez tuvo también, y tiene todavía, una carga de dominación por su incompleto desarrollo y la imposibilidad de defenderse; sin embargo, gracias a la intervención de las Naciones Unidas en el tema del maltrato a niñas y niños, se empezó a crear conciencia entre los adultos, de los cambios necesarios para evitarlo. Se prohibió el sometimiento a trabajos dañinos para su edad y sobre todo, se incluyó el derecho que tienen a la educación, a la alimentación adecuada, al esparcimiento y a la salud. Estos derechos fueron plasmados en la “Declaración Universal de los Derechos de los Niños” que todos los países del mundo han suscrito. Aunque en la práctica no todos la cumplen sin embargo, la convicción y obligación del cuidado y respeto a la niñez, teóricamente, nadie la discute.

En el caso de las niñas, pasó algo similar con el concepto de ciudadano, que se pensó que el respeto a los derechos de los niños se dirigía sólo a los varones y que las niñas no estaban incluidas. Por esta falsa idea, todavía en muchas regiones, especialmente rurales e indígenas, se les siguen imponiendo cargas y tareas superiores a sus fuerzas y se les puede vender como a los animales. Esto ha empezado a cambiar y para ello ha sido de gran ayuda el mencionar en las leyes y reglamentos, la precisión de “las niñas y los niños”.

De las personas que dependían del varón se fueron liberando los esclavos y os niños, pero respecto a la liberación de las mujeres y niñas, los avances hasta nuestros días, no son satisfactorios.

La liberación de las mujeres

Los efectos de la revolución industrial separaron el trabajo doméstico del realizado en el mercado laboral, lo cual incrementó la separación de los espacios del hombre y la mujer y ellas se hicieron más dependientes de ellos en lo económico.

Cuando las mujeres empezaron a trabajar en las fábricas, en el siglo XIX, se les asignó menor salario que a los hombres. El inglés Nassau Senior consideraba que su trabajo era más fácil que otros y que además, el salario de los hombres debía ser mayor ya que ellos tendrían que sostener a la esposa y a los hijos.¹³

En Francia, Nicolás Condorcet (1790), defensor de múltiples causas liberales, adoptó una posición activa en la lucha por la igualdad de las mujeres; comparaba a las de su época con los esclavos y publicó un artículo sobre el derecho de las mujeres a la ciudadanía.¹⁴ En Estados Unidos, John Stuart Mill en 1869, escribió “La Esclavitud Femenina”. Apoyó la lucha por los derechos femeninos y pedía iguales derechos para hombres y mujeres dentro y fuera del matrimonio; lo llamaron el Filósofo Feminista.¹⁵ Las mujeres participaron en los grandes acontecimientos históricos de los últimos siglos, en el Renacimiento, la Revolución Francesa y las Revoluciones Socialistas, pero lo hicieron en forma subordinada. Fue hasta la mitad del siglo XIX cuando comienza una lucha colectiva y ordenada y es a partir del sufragio cuando reivindican su autonomía; el feminismo al igual que otros movimientos, ha generado pensamiento y acción, teoría y práctica.

Desde finales del siglo XX la lucha por la igualdad de las mujeres llevó a desarrollar investigaciones dirigidas a encontrar la esencia de lo femenino. La corriente que se oponía a la igualdad, aseguraba que las mujeres nacían ya “configuradas” con esa esencia para ser tiernas, dulces, serviciales, abnegadas generosas y sumisas, cualidades inherentes a la maternidad.

Graciela Hierro en su obra “De la educación a la domesticación de las mexicanas”, señala que “se deberán destruir los mitos sobre la innata condición femenina, los cuales son obsoletos y producen sufrimiento y pérdida.” Afirma que “se deben destruir esos mitos con una educación que las haga conscientes de que además de

¹³ www.lacrisisdelahistoria.com/feminismo-siglo-x/x/

¹⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Nicolas-de-Condorcetelrevolucionario>

¹⁵ www.lacrisisde la historia.com/feminismo-siglo-x/x/

ser maternas, han de desarrollar todas las capacidades, intereses y aptitudes humanas”¹⁶

La afirmación de que no existe tal esencia femenina también podría confirmarse con la observación de lo que en una cultura se considera como tal, en otras o no se toma en cuenta, o forma parte de las características de la masculinidad. Al no existir “las esencias de lo femenino”, podría admitirse que lo que existe son encarnaciones concretas de la feminidad. El conductismo vendría a decirnos que la mayoría de esos comportamientos se debe a conductas aprendidas de generación en generación.

De las diversas investigaciones surge el concepto de género con el cual se intentará explicar cómo se leen cultural y socialmente las diferencias biológicas sexuales; y las aplicaciones y tareas concretas que la sociedad les ha asignado, en la práctica, a los hombres y a las mujeres, por lo que el concepto de género se utilizará para referirse a lo que no es esencial, pero que la sociedad les ha atribuido como roles propios a las mujeres, también muestran que esta asignación y lectura no es inocua pues ha implicado siempre un marco de dominación que señala lugares sociales, identidades y cánones de comportamiento, a partir de la asunción de una etiqueta en esa distribución, por lo que la relación entre mujeres y hombres no sólo se asume como una relación entre personas con diferentes características físicas, sino que responde a códigos referenciales, diferenciados por el género y que implica también el ejercicio de un poder y a partir del cual se construyen normas, reglas, discursos, prácticas, valores, roles y estereotipos para mujeres y hombres, las cuales, respecto a las mujeres, se manifiestan como violencia, discriminación y trato inequitativo hacia ellas.

El concepto de género es útil para explicar cómo las diferencias sexuales han sido usadas para determinar la inferioridad de las mujeres y establecer pautas de

¹⁶ Hierro Graciela, “De la domesticación a la educación de las Mexicanas”, México, Ed. Torres Asociados. 2ª.ed., 1990 p 52.

comportamiento social que justifican y promueven la desigualdad entre las personas por su sexo.

El origen de la discriminación hacia las mujeres puede ubicarse dentro del sistema de género, a partir del establecimiento de las demandas de los roles que la sociedad les ha asignado a las mujeres y a los hombres. Martha Lamas ha mencionado al respecto: “Los sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por lo general, no se da en un plan de igualdad sino en un orden jerárquico”.¹⁷

La subordinación de las mujeres al poder masculino forma parte de su identidad y de su ubicación en la sociedad, lo cual determina la necesidad de reformular los referentes de género, es decir de lo enseñado y lo aprendido, en la reivindicación de los derechos de las mujeres, a fin de separar lo que es esencial y lo que ha sido añadido por la sociedad según las diferentes culturas y las etapas del desarrollo social. Identificar y eliminar las disposiciones discriminatorias en las leyes es también una aportación muy útil para alcanzar la igualdad.

¹⁷ Lamas Martha “El Género, la Construcción Cultural de la Diferencia” Programa Universitario de Estudios de Género. UNAM. Ed. Porrúa, México 2000 p 6

CAPÍTULO III

LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes son un reflejo de las prácticas sociales arraigadas, pero también pueden ser de las aspiraciones de la sociedad. Nuestra Constitución confirma lo anterior al establecer leyes basadas en las costumbres, las cuales posteriormente se han adicionado o eliminado con las reformas de lo que la sociedad demanda, como sucedió con el tema relativo a la igualdad entre mujeres y hombres para el ejercicio de los derechos políticos, la cual se logró gracias al empeño de los grupos de mujeres organizadas que insistieron hasta alcanzar su objetivo.

El 4 de diciembre de 1946 el Ejecutivo envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para adicionar al artículo. 115 constitucional el reconocimiento del derecho de voto a las mujeres, en todas las elecciones municipales, la cual, cubiertos todos los requisitos legales, fue promulgada el 12 de febrero de 1947.

Fue hasta el 9 de diciembre de 1952 cuando el presidente Adolfo Ruiz Cortines envió al Congreso la Iniciativa de reformas al artículo 34 la cual finalmente se promulgó el 6 de octubre de 1953, para quedar como sigue: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos.....” etc. Se requirieron 36 años para modificar ese artículo con lo cual se logró reformar la Constitución de 1917 para que las mujeres fueran reconocidas como ciudadanas con plenos derechos.

Los movimientos de mujeres siguieron insistiendo en las demandas de su igualdad jurídica y la respuesta del Legislativo en 1974 fue la reforma al artículo 4° de la Constitución en el que se señala “El varón y la mujer son iguales ante la ley... Y en su segundo párrafo dice: “Toda persona tiene derecho a resolver, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

El artículo primero de la Constitución Mexicana, en su quinto párrafo, señala las prohibiciones de discriminación, incluye por motivo de “género”.

Su artículo cuarto señala: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”

El Instituto Nacional de las Mujeres

Para responder a las múltiples demandas de las mujeres de los partidos políticos, después de la celebración de la IV Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Beijing China, en 1995, con el propósito de aplicar las acciones y programas aprobados en esa Conferencia, dirigidos a abatir la discriminación femenina, se creó, dentro de la Secretaría de Gobernación, la Comisión de la Mujer, la cual estaba formada por la representación de las diputadas de todos los partidos y de las Organizaciones de la Sociedad. De esta Comisión surgió la propuesta de la creación de un Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, como un organismo público, descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad, jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión. Inicialmente la propuesta fue rechazada por el Ejecutivo; y fue hasta el año 2000, al darse la alternancia democrática, que la iniciativa fue presentada en la Cámara de Diputados y aprobada por todos los partidos políticos y fue el primer proyecto de ley ratificado por el presidente Vicente Fox, el 12 de enero de 2001. Promovidos después por el Instituto Nacional, se crearon en todas las Entidades de la República, con los mismos propósitos, los Institutos Estatales de la Mujer.

Los Derechos Humanos y las mujeres

En la reforma del 10 de junio de 2011, en el artículo 1° de la Constitución, se cambió el concepto de Garantías Individuales, para adecuarlo a la nueva realidad, con un lenguaje jurídico más contemporáneo, el de Derechos Humanos y se consideró además, el principio pro persona, en la resolución de conflictos en esta materia. La reforma también incluyó la prohibición expresa de la discriminación por género.

Se entiende por Derechos Humanos “todos aquellos derechos subjetivos, que corresponden universalmente a los seres humanos, en cuanto que todos son

personas con capacidad de obrar, y en ese sentido, se entenderá como derecho subjetivo a cualquier expectativa, positiva o negativa, adscrita a un sujeto por una norma jurídica”¹⁸

Con el fin de dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional del artículo cuarto Constitucional, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres, se armonizaron las leyes y Códigos Civiles y Federales con las de las Entidades Federativas y se crearon cuatro nuevos ordenamientos jurídicos sobre esta materia: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el primero de febrero de 2007 y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia la trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos publicada el 14 de junio de 2012. Además se formuló y aprobó el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Código Civil Federal

Como resultados de las adiciones al Código Civil Federal que fueron aprobadas, se lograron los siguientes avances que rigen actualmente:

- Reconoce por igual la capacidad jurídica de mujeres y hombres
- Establece los mismos derechos y obligaciones en el matrimonio y en el concubinato.
- En su artículo 162, primer párrafo, señala que “toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.
- Reconoce la igualdad de derechos y obligaciones en el matrimonio, para los cónyuges, independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

¹⁸ García Becerra, José Antonio. “Teoría de los Derechos Humanos” México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1991, pp.34 , 25

- Considera como una causal de divorcio las conductas de violencia familiar, cometida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.
- Reconoce que todos los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica.
- Obliga a los integrantes de la familia a evitar conductas que generen violencia. Estas reformas han sido de gran utilidad tanto como medidas preventivas, como en la resolución de conflictos en los que las mujeres habían sido perdedoras.

Con las reformas realizadas en el Código Civil Federal, se avanzó considerablemente en el propósito de lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Para fortalecer los avances logrados y para llenar algunos vacíos legales, se crearon las siguientes leyes:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Esta Ley fue publicada el 11 de junio de 2003 y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres.

Ha sido reformada en seis ocasiones; la última del 20 de marzo de 2014, fue muy amplia, reformó los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 16. Derogó los Artículos del 10 al 15 y adicionó el capítulo IV con el concepto de acciones afirmativas y las medidas de nivelación y de inclusión para lograr la igualdad de las mujeres.

En materia civil, considera como conductas discriminatorias las siguientes:

- Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
- Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo.
- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja.

- Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños con base al interés superior de la niñez.
- Realizar o promover violencias física, sexual o psicológica, patrimonial, o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual o por cualquier otro motivo de discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En su artículo 17 establece los lineamientos que deberá considerar el Ejecutivo Federal para desarrollar la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en su fracción VIII señala el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.

La fracción X señala respecto al sistema educativo la inclusión entre sus fines, de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos, de convivencia, así como la inclusión dentro de los principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En la fracción XI señala incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

La Ley ha tenido siete reformas, la primera en junio 16 de 2011 y la última el 24 de marzo de 2016. Las reformas tuvieron como propósitos, entre otros, incorporar el concepto de acciones afirmativas, reforzar, precisar y ampliar conceptos como Igualdad Sustantiva, Transversalidad, Perspectiva de Género; eliminar la utilización de lenguaje sexista en el ámbito administrativo y los estereotipos establecidos en la publicidad y en el sistema educativo. Incorpora además la asignación de partidas en los presupuestos locales, para acciones que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta Ley y sus reformas han empezado a rendir frutos. En el ámbito educativo se ha incluido el tema de la igualdad en los libros de texto de educación básica y en los cursos de capacitación de los maestros. En el área de salud se han aumentado equipos como los mastógrafos para detectar el cáncer de mama y programas específicos para prevenir y atender la salud de las mujeres en varios hospitales y clínicas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el primero de febrero de 2007 ha sido reformada en 8 ocasiones. Su propósito es establecer un marco para coordinar acciones entre los tres niveles de la administración pública, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

En su artículo seis se señalan seis tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, cualquiera otras formas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Los artículos del 7 al 20 se refieren a las modalidades de la violencia y a los ámbitos donde se genera, los cuales son: familiar, laboral, docente, en la comunidad y en las instituciones.

El Capítulo V se refiere la violencia feminicida; define la Alerta de Género, su objeto y aplicaciones, así como las 'Ordenes de Protección. En el Título III se establece el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Programa Integral y la Distribución de Competencias de las Secretarías, Dependencias y de los Municipios.

Actualmente todas las entidades federativas tienen su ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la mayoría ya cuenta con su Reglamento.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para un mejor resultado en la aplicación de la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres se crearon tres programas específicos:

1. Fortalecimiento a la transversalidad

Con el fin de fortalecer el cumplimiento del marco normativo que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, México cuenta con un Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015. En él se establecen las acciones que tienen como fin promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país.

2. Presupuestos Etiquetados

Con el sustento legal de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la que se dispone que la administración de los recursos públicos se realice sobre la base del criterio, entre otros, de equidad de género (Artículo 1), se incorporaron en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal (2016). Art. 3, Frac. XVI.

El programa consiste en lograr que en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la Cámara de Diputados, se señalen partidas para programas específicos, en beneficio de mujeres y niñas, las cuales se denominan “Gasto Etiquetado para Mujeres”.

3. Indicadores de Género

El programa se estableció para revertir la práctica de presentar los datos estadísticos globalmente, refiriéndose a ciudadanos en general, sin especificar si son hombres o mujeres. Este programa consiste en el mandato que se dio al INEGI para que en los distintos estudios que elabore, genere indicadores por sexo, con el fin de obtener datos desagregados, que permitan visibilizar las desigualdades entre mujeres y hombres. A partir de la información obtenida, se podrán formular las políticas públicas que respondan a las necesidades específicas. Un ejemplo se dio cuando se descubrió que el mayor número de menores sin cursar la primaria eran niñas y para apoyarlas se destinaron becas especiales para ellas.

Códigos Civiles de las Entidades Federativas

Sobre los avances de la Legislación Federal, y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la H. Cámara de Diputados ¹⁹ revisó los 32 Códigos Civiles de las Entidades Federativas desde una perspectiva de género, a fin de detectar en ellos los preceptos discriminatorios que contravienen el principio de igualdad. Esta revisión se llevó a cabo sobre siete puntos.

1. Consentimiento expreso para contraer matrimonio
2. Igualdad de derechos y obligaciones de mujeres y hombres durante el matrimonio.
3. Igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres y hombres en el divorcio.

¹⁹ www.3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG

4. Reconocimiento del derecho de los cónyuges para decidir, libre y responsablemente el número de hijos.
5. Gastos de embarazo y parto dentro de los conceptos que integran los alimentos.
6. Condicionantes a las mujeres para que puedan contraer nuevo matrimonio.
7. El rapto como causal de impedimento para contraer matrimonio.

Del ejercicio realizado se obtuvieron los siguientes resultados:

Punto 1. Consentimiento expreso para contraer matrimonio.

19 Entidades Federativas no lo contemplan. Sólo lo tienen las siguientes 13 que son:

Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Punto 2. Igualdad de derechos y obligaciones de mujeres y hombres durante el matrimonio.

Sí lo contemplan las 32 Entidades Federativas.

Punto 3. Igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres y hombres en el divorcio. Sólo lo contemplan cuatro Entidades: Puebla, Querétaro, Veracruz y Zacatecas.

Punto 4. Reconocimiento del derecho de los cónyuges para decidir libre y responsablemente el número de hijos.

Sí lo contemplan 30 Entidades. Sólo lo omiten Guanajuato y Oaxaca.

Punto 5. Gastos de embarazo y parto dentro de los conceptos que integran los alimentos.

Lo contemplan 14 Entidades: Colima, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, Los 18 restantes no lo contemplan.

Punto 6.-Condicionantes a las mujeres para que puedan contraer nuevo matrimonio.

Lo contemplan 17 Entidades, las que no lo tienen son 15: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, y Yucatán.

Punto 7.El rapto como causal de impedimento para contraer matrimonio.

Sí lo contemplan 19 Entidades, las 13 que no lo hacen son: Aguascalientes, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas.

Del análisis de los Códigos Civiles de las Entidades federativas se desprende la necesidad de eliminar las incongruencias en los marcos jurídicos, los cuales habrán de ser actualizados por cada Entidad Federativa a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La armonización legislativa de los Códigos Civiles Locales, para hacerlos congruentes con las reformas Constitucionales, deberían lograr la desarticulación de las desigualdades expresadas tradicionalmente en ellos, con el fin de convertirse en herramientas capaces de generar una cultura igualitaria y llegar a eliminar y erradicar, todo tipo de jerarquización por razones de sexo.

Legislación en materia penal

La referencia al principio de igualdad en su aspecto procesal ya aparece en la Constitución de Cádiz de 1812; indicaba que “En los negocios civiles y criminales no habría más que un solo fuero para toda clase de personas”.²⁰

En México, pasada la Revolución, los movimientos de mujeres se organizaron para lograr el reconocimiento de sus derechos; al principio se insistía en los derechos políticos y posteriormente se exigió la igualdad jurídica y particularmente en el

²⁰ Palomar Alberto. “El principio de igualdad y la interdicción en el tratamiento del género en el ordenamiento español” Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2005. P. 28

reconocimiento de que la violencia contra las mujeres no es un problema privado exclusivo de ellas, sino que debía ser abordado como cuestión pública en la materia penal.

El Estado Mexicano dio respuesta a sus demandas y en 1974 se reformó el artículo 4 de la Constitución que dispone: “El varón y la mujer son iguales ante la ley” Esta reforma significó el punto de partida en el reconocimiento de la igualdad jurídica de las mujeres.

Para identificar a las entidades federativas que vulneran los derechos humanos de las mujeres en su legislación penal y en los preceptos que no sancionan adecuadamente los delitos cometidos contra las mujeres, se ha tomado como referencia los estudios “Delitos contra las mujeres y Análisis de la clasificación de delitos” publicado por el INEGI en 2007 y actualizado en 2011.²¹

La metodología consistió en la revisión y análisis del Código Penal Federal y de los 32 Códigos de las Entidades Federativas para identificar preceptos discriminatorios en once temas, con el fin de detectar los delitos y penas que presenten sesgo de género.

Los preceptos discriminatorios identificados en la legislación penal federal y en los Códigos de las Entidades Federativas son: abuso sexual, acoso sexual, adulterio, estupro, feminicidio, hostigamiento sexual, incesto, violación, violencia familiar y aborto. El Código Penal Federal contempla sobre ellos: La definición del delito, las penas establecidas, los agravantes y los atenuantes, además de otras categorías que permitan identificar si son violatorios a los derechos humanos de las mujeres.

Abuso sexual

El Código Federal incluye en el título decimoquinto, “Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual”, en el Capítulo I, el abuso sexual, mismo que se señala en el Artículo 260 en qué consiste y quién comete este delito.

²¹ http://www.ncdsv.org/images/INEG_DelitosContraLasMujeres_2011.pdf

“A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más, en su mínimo y máximo”.

Este delito está tipificado en los códigos penales de las 32 Entidades federativas. A pesar de la inclusión del delito de abuso sexual en la legislación penal de todo el país, no existe una categorización homogénea, ya que no en todos los estados se denomina de la misma forma.

El Hostigamiento y el Acoso sexual

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, identifica dentro de los ámbitos educativo y laboral, un tipo de violencia sexual muy específico, de la cual son objeto, en su mayoría, las mujeres. Se trata del hostigamiento y el acoso sexual.

El artículo 13 de esta Ley los define así: “El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ambientes laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. “El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

El Código Federal no contiene la tipificación del acoso sexual, sólo lo incluyen los Códigos de las Entidades de Baja California, Sur, Coahuila, Guanajuato, Jalisco,

México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal. En Sinaloa se tipifica como hostigamiento sexual.

Respecto a la penalidad hay muchas discrepancias y se castiga con penas muy bajas, tres meses de prisión, o como en el caso de Puebla, con multas de 50 a 300 días de salario mínimo.

Adulterio

El delito de adulterio fue derogado del Código Penal Federal del 8 de junio de 2011. Originalmente estaba incluido en el apartado “Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”. Actualmente sólo está tipificado en los códigos de Durango, Jalisco y San Luis Potosí.

Respecto a la penalidad hay visibles discrepancias. En Jalisco la pena mínima es de quince días de prisión y en los estados de Durango y San Luis Potosí la máxima contempla la privación de los derechos civiles hasta por cinco y seis años.

Discriminación

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo primero señala: Para los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En este contexto, los Estados que suscriben dicha Convención, entre ellos México, tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo primero: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El Código Federal Penal tipifica el delito de discriminación, en su artículo 149 ter imponiendo de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y hasta doscientos días de multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de la piel, lengua, género sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, atente contra los derechos y libertades de las personas, mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo, o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Las entidades que tipifican el delito de discriminación son: Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Querétaro Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Las entidades que atienden a lo establecido en la Constitución son: Chihuahua, Jalisco, México, Michoacán, Puebla y Quintana Roo y el Distrito Federal.

Coahuila y Chiapas denominan la conducta como delitos en contra de la dignidad de las personas; y Campeche la incorpora como crímenes de odio.

Respecto a la penalidad, Jalisco, Aguascalientes y Veracruz contemplan las menores penalidades y las máximas en Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

Estupro

El Código Penal Federal incluye el delito de estupro en el capítulo primero del título decimoquinto, "Delitos contra la Libertad y el normal Desarrollo Psicosocial", el cual señala:

Art. 262. "Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión".

Este delito está tipificado en los Códigos Penales de 31 entidades federativas, con excepción del estado de Jalisco, en donde se incorpora la reparación del daño, sin encontrarse el tipo penal.

Este tipo penal se constituye mediante la seducción o el engaño como un medio para perpetrarlo. En el Código Penal Federal y en la mayoría de los códigos Estatales, se establece que el sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer sin embargo, en la mayoría de los casos, las víctimas de este delito suelen ser mujeres.

Los Códigos de Baja California, México, Sonora y Tabasco consideran esta realidad y en su normatividad lo establecen claramente. Otro elemento que considera este tipo penal es el factor edad. El estupro es un delito que se comete contra personas menores de edad sin embargo, no es una generalidad. Los códigos penales, tanto el Federal como los de los Estados, establecen distintos rangos desde 12 años en diez y ocho de ellos, hasta 16 en cinco. Solo Baja California y Sonora no tienen edad mínima.

La penalidad fijada para quienes cometen este delito varía desde tres meses de prisión, como es el caso de Sonora; cuatro meses en Querétaro y hasta diez años de cárcel en Morelos. La multa también varía desde cinco días de salario en Guanajuato, hasta 400 días en Campeche.

El delito de estupro se persigue mediante querrela en la mayoría de las entidades federativas, con excepción de los estados de Tabasco y Tlaxcala en los que no se especifica.

Feminicidio

El feminicidio es la expresión más severa de la violencia contra las mujeres. Comenzó a visibilizarse a partir de los hechos ocurridos en Ciudad Juárez, Chih. por la insistencia de la sociedad civil que exigió al Estado Mexicano garantizara el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El feminicidio se incluyó en el Código Penal Federal, hasta el 14 de junio de 2012. Se ubica en el apartado “Delitos contra la vida y la integridad corporal”.

Art. 325. “Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o actos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá de cuarenta o sesenta años de prisión y quinientos a mil días de multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia, la procuración o administración de Justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El elemento esencial de este tipo penal es que el delito sea perpetrado por razones de género, es decir que el sujeto activo asesine a la víctima por el solo hecho de ser mujer. Ese delito se incluye expresamente en el Código Penal Federal y en la mayoría de los Códigos Penales Estatales.

La penalidad varía en los estados, desde veinte a cincuenta años de prisión y de 300 a 5,000 días de salario el monto de las multas.

Homicidio cometido contra cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente

Este rubro no se encuentra contemplado específicamente en las legislaciones penales de todas las entidades federativas, veinticinco estados incrementan las sanciones señaladas para el delito de homicidio si éste es cometido contra cónyuge, concubina, concubinario u otra relación de pareja permanente.

En Oaxaca se incrementa en relaciones de parentesco; Michoacán lo remite al apartado de violencia familiar, San Luis Potosí lo remite al delito de violencia familiar y feminicidio; en Nuevo León y Sinaloa se remite al de feminicidio; Yucatán no lo contempla. Baja California disminuye la penalidad respecto del homicidio calificado y en Zacatecas se disminuye la pena respecto al homicidio simple.

Hostigamiento sexual

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incluye el hostigamiento sexual como un tipo de violencia sexual que ocurre en los ámbitos educativo y laboral.

El Código Penal Federal abarca en el título decimoquinto, los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en el capítulo primero, relativo al hostigamiento sexual, el Artículo 259 Bis dice:

“Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de 40 días de multa. Si el hostigador fuera servidor público y si utiliza los medios o circunstancias que el encargo le proporciona, se destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cauce un perjuicio o daño.

Sólo se procesará contra el hostigador a petición de parte ofendida.”

El artículo define en qué consiste y las sanciones que se aplicarán a cualquier persona que lo cometa y la proporción que se aumenta a esas penas en caso de que el culpable sea servidor público. Cinco entidades lo tratan como acoso sexual y los que lo tipifican como hostigamiento le asignan una penalidad muy baja.

Incesto

Este delito está incluido en el Código Penal Federal, en el título décimo quinto: Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo III.

“Artículo 272. Se sancionará con penas de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.

Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típico de violación.”

“Artículo 276 bis. Cuando como consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este título, resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio.”

El incesto está tipificado en 30 entidades del país, con excepción de Campeche y Puebla. En la penalidad existen visibles discrepancias desde tres hasta ocho años de prisión.

Incumplimiento de los alimentos y fraude familiar

La legislación penal considera esta conducta como la negativa a entregar o aportar los recursos necesarios para la subsistencia de la cónyuge, concubina o de los hijos. En los códigos aparece como abandono de ellos e insolvencia dolosa.

Entre los estados no hay criterios uniformes para castigar este delito, cada Código local lo clasifica distinto y las sanciones que aplica son diferentes en cada uno, pero todos lo tienen incluido.

El fraude familiar que se entiende como el menoscabo o detrimento del patrimonio familiar, realizado durante el matrimonio o concubinato, no se encuentra contemplado en todas las entidades federativas.

El Código Penal Federal, (antes Código Penal para el D.F en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal), en su artículo 390 Bis, señala la sanción en los siguientes términos: “A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común, generado durante el matrimonio o

concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa”²²

Rapto

El delito de rapto consiste en la sustracción y/o retención de una persona con la intención de perjudicar su integridad sexual, se diferencia del secuestro porque el segundo no tiene finalidad sexual.

La penalidad mínima para este delito es de seis meses en Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas. La máxima es de seis años en Colima, Chiapas e Hidalgo. El resto no lo contemplan.

Violación

Este delito es un tipo de violencia sexual y es definido como “el empleo de la violencia física o moral al imponer la cópula sin la voluntad de la víctima. El Código Penal Federal lo incluye en el título decimoquinto “Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual”.

Las 32 entidades federativas tipifican este delito, pero hay discrepancias en la penalidad, por ejemplo, la mínima es de cinco años en Colima, Chihuahua, México, Querétaro, Sonora y Zacatecas. La pena máxima es de veinticinco años en Morelos y Quintana Roo.

Violación entre cónyuges

En la mayoría de las entidades federativas se tipifica como delito, con excepción de Colima, Chihuahua, Jalisco, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas.

Esta disposición se logró en 2010, después de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puntualizó que aun cuando se consideraba la

²² Artículo adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio del 2012

procreación como uno de los fines del matrimonio, no podía interpretarse como la autorización para que uno de los cónyuges obligue al otro al acto sexual, con el pretexto de perpetuar la especie.

Todas las entidades federativas consideran en sus Códigos este delito, el cual se persigue por querrela de la parte ofendida.

Violencia familiar

El Código Penal Federal incluye este delito en el título decimonoveno, capítulo octavo y al respecto señala en el artículo 343 Bis.

“Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco, consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja, dentro o fuera el domicilio familiar”.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimentaria. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Las 32 entidades federativas la tipifican sin embargo, no existe una categorización homogénea. En Colima, Guanajuato, Jalisco Oaxaca y Sonora se denomina violencia intrafamiliar.

También hay discrepancia en las penalidades, la mínima es de seis meses de prisión en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. La máxima es de siete años. Este delito se persigue mediante querrela en 17 estados y en el resto se hace de oficio.

Órdenes de protección

Las órdenes de protección están contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se aprobaron el 1º de febrero de 2007 y están dirigidas a atender casos de violencia de género, con el fin de evitar daños irreparables para las mujeres, son medidas precautorias y cautelares y las otorga la autoridad competente en cuanto conozca de actos consecutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Medidas reeducativas para el agresor

Finalmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belém Do Pará, señala el deber de los estados para modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres y transformar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o tolerancia de la violencia contra las mujeres.

La mayoría de los delitos señalados en los Códigos atentan contra la libertad sexual de las mujeres, debido a la subordinación histórica que han enfrentado, por lo que es necesario eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos ente los planos federal y estatal, especialmente en lo relativo a los principios de igualdad y no discriminación de las mujeres, con el fin de garantizarles el respeto a sus derechos humanos.

El aborto

La práctica del aborto está penalizada en todas las Entidades federativas, con excepciones en algunos casos. La Ciudad de México lo despenalizó el 24 de abril de 2007 y es legal practicarlo por cualquier causa, hasta las doce semanas de embarazo.

Catorce Entidades federativas lo permiten cuando el feto presenta malformaciones graves.

Por motivo de violación y por inseminación artificial no deseada, está permitido en todas las Entidades federativas, excepto en Guanajuato.

Yucatán permite el aborto por situación de pobreza, cuando la mujer ya tiene tres hijos.

Cuando está en riesgo la vida de la madre, lo permiten todas las entidades con excepción de tres: Guanajuato, Guerrero y Querétaro.

Más de la mitad de las Constituciones Estatales, otorgan derechos de protección legal al óvulo fertilizado.

CAPÍTULO IV

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES SIGNADOS POR MEXICO

La Nación mexicana es miembro de la Organización de Estados Americanos y se incorporó al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el 24 de marzo de 1981, al firmar y ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos.

Los derechos que están incluidos en los instrumentos internacionales tienen carácter obligatorio, dentro del marco jurídico de los Estados que los ratifican, los cuales deberán adecuar sus leyes y ordenamientos nacionales y locales para actuar en defensa y protección de los intereses y derechos de las personas establecidas dentro de su territorio.

Los acuerdos de Conferencias y Convenciones Internacionales o Regionales también tienen carácter obligatorio, cuando hay representación oficial del País y la representación da su voto aprobatorio. Además con la reforma integral constitucional sobre Derechos Humanos de 2011, que consagra el principio pro persona, los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, conforme al artículo 133 de nuestra Constitución, tienen supremacía constitucional y jerarquía normativa.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, fue creada en 1948. Sus documentos de análisis y sus propuestas sobre el desarrollo humano han dado un gran impulso al adelanto de las mujeres en lo social, lo económico y lo político.

En 1975 se celebró en México la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, su programa se refirió a la realidad que enfrentan las mujeres en el país. En 1980 se llevó a cabo la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer en Copenhague, Dinamarca y cinco años después se celebró la tercera en Nairobi, Kenia.

Después de la primera conferencia se estableció el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz (1976-1985). Este decenio fue determinante en la lucha por los derechos humanos de las mujeres ya que sacó a la luz el impacto que tiene la realidad de las mujeres en el desarrollo; dio como resultado la adopción de una amplia serie de medidas que ayudaron a mejorar las condiciones de la realidad de las mujeres.

El 18 de septiembre de 1979, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, (por sus siglas en inglés), la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y entró en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Su Protocolo Facultativo fue ratificado el 12 de noviembre de 1998, el cual entró en vigor el 15 de junio de 2003.

En su artículo primero definió el concepto de “discriminación contra la mujer”, como sigue: “Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Este instrumento jurídico estableció los lineamientos para que los Estados integrantes atiendan las dificultades que las mujeres tienen para participar en igualdad de condiciones con los varones, en todos los aspectos de la vida fuera del hogar y principalmente en la vida política.

Además de la CEDAW, México ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, el 31 de marzo de 1953, ratificada por México el 16 de mayo de 1956. Entró en vigor en nuestro país, el 21 de julio del mismo año.

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, de la Organización de Estados Americanos OEA, el 2 de mayo de 1948, ratificada por México y puesta en vigor el 24 de marzo de 1951.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención Belén do Pará y su Estatuto de Mecanismos de Seguimiento de la Organización de Estados Americanos OEA, 1994. Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998. Entró en vigor el 12 de diciembre del mismo año y sus mecanismos de seguimiento, se adoptaron en 2004.
- En 1995 se realizó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijin, en la cual se habló de la categoría de género y de la importancia de la transversalización. Se aprobó también, incluido el voto de México, un amplio plan de acción que se utilizaría como parámetro en el seguimiento de las acciones y de los avances logrados.
- El Consenso de Quito, en agosto de 2007, en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, aprobó impulsar el adelanto de las mujeres en los campos económico y social. En lo político acordó la paridad en la representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Los principales instrumentos Internacionales ratificados por México, en materia de igualdad son:

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, 31 de marzo de 1956. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Entrada en vigor el 21 de julio de 1981.
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en El Cairo, Egipto. La Conferencia tuvo lugar en 1994 y su programa de Acción fue aprobado por la Representación Oficial de México.

- Conferencia Regional de América Latina y el Caribe (CEPAL) en Quito, Ecuador, en agosto de 2007. Por consenso los participantes ratificaron el compromiso de dar cumplimiento a todos los compromisos ya suscritos por cada uno sobre los temas relativos a las mujeres.

Recomendaciones de los organismos internacionales

Las Recomendaciones de los Organismos Internacionales sobre Derechos Humanos, son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, en relación con las medidas o acciones que éstos deben implementar, con el fin de mejorar o propiciar la tutela o garantía, de algún o algunos derechos humanos, o con la intención de revertir o prevenir situaciones que tengan como resultado la violación de los mismos.

No obstante que la palabra recomendación pueda sugerir que no existe una obligación para el Estado, lo cierto es que, al ser éste miembro de un organismo internacional, o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen, o que éste señale, dentro de las cuales se ubican las recomendaciones, las cuales pueden ser de tres clases: las generales, dirigidas a todos los Estados. Las dirigidas sólo a los Estados Partes de un instrumento internacional, y las específicas, destinadas a un Estado en particular, derivadas del análisis de la situación de los derechos humanos en él.

Para México se han emitido tres recomendaciones específicas de los organismos internacionales. La No. 12, en 1989 y la No. 19, en 1992, ambas relativas a la violencia contra la mujer; y la No. 21, sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares.

Recomendación No.12

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, considerando que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención, obligan a los estados parte a proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en

el trabajo y en cualquier otra parte de la vida social, recomendó a México que incluyan en sus informes periódicos al Comité lo relativo a:

- 1.-La legislación vigente con que cuenten para proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia,
- 2.- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia
- 3.-. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos
- 4.- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de ella

Recomendación No. 19

El artículo primero de la Convención define la discriminación contra la mujer, la cual incluye la violencia basada en el sexo es decir, la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer, y que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenazas coacción y otras formas de privación de la libertad.

La violencia contra la mujer que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación como lo define el Artículo 1 de la Convención.

Ante estas consideraciones el Comité recomienda que:

- a) Adopte medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Vele por las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otros tipos de violencia contra la mujer y protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas el apoyo apropiado. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

Recomendación No. 21 emitida en el período de sesiones 1994.

Esta recomendación se refiere a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Después de analizar la desproporción de obligaciones que recaen sobre la mujer y la desigualdad en la carga de tener hijos y crearlos, el Comité solicita que se avance paulatinamente hacia una etapa en la que, mediante su decidido desaliento a las nociones de la desigualdad de la mujer en el hogar, cada país retire sus Reservas en particular a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención.

Recomendaciones y Observaciones de la CEDAW al Estado Mexicano

El 17 de julio de 2012 México presentó ante el Comité de la CEDAW los informes periódicos séptimo y octavo, de los cuales el Comité observó y recomendó varios puntos en materia civil.

Del informe se desprende que en algunos aspectos, en México se han logrado avances significativos, como en las oportunidades de educación ya que en las zonas urbanas cada día más mujeres acceden a la educación superior y en las rurales casi todas las niñas cursan la primaria. Pero a la educación media y superior, la mayoría de las mujeres todavía no pueden acceder.

Respecto al empleo remunerado hay mayor carencia de puestos para las mujeres que lo solicitan. La discriminación en la remuneración se refleja en la paga de un menor salario sólo por el hecho de ser mujeres, así como en la dificultad para acceder a los puestos de mayor jerarquía en las empresas e instituciones, lo cual es una constante en la vida de las mujeres que trabajan fuera del hogar.

En el análisis del informe, el Comité insta a tomar las medidas necesarias, para hacer una armonización efectiva y consecuente, de las legislaciones locales con la Constitución, en materia de Derechos Humanos.

También exhorta a adoptar las medidas pertinentes, para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos, entre los planos nacional, estatal y municipal, sobre el principio de la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres y a acelerar,

de manera coherente, la legislación penal, procesal y civil con la Ley General y las Leyes Locales.

Recomienda acelerar la adopción de la Ley de Paternidad Responsable y a adoptar medidas legislativas para que en caso de divorcio, se tomen en cuenta las disparidades económicas, cuando las mujeres no han desempeñado trabajo remunerado fuera del hogar durante el matrimonio.

Las normas y las recomendaciones internacionales han servido a la sociedad como mecanismos de apoyo para la presión al Estado y han sido eje en la creación de políticas públicas y de nuevas leyes a favor de las mujeres para alcanzar la igualdad esencial entre mujeres y hombres. De acuerdo al artículo 133 de la Constitución y con la reforma de 2011 de la misma, que consagraron el principio pro persona y además, con los tratados internacionales signados por México, al apoyarse en ellos las sentencias, se han abierto nuevas posibilidades de juzgar con justicia las causas de las mujeres.

CAPÍTULO V

ACCIONES PARA LA IGUALDAD

La lucha de las primeras feministas pese a sus esforzadas acciones, no llegaron a influir en la transformación cultural que les permitiera generar cambios para borrar la desigualdad entre mujeres y hombres siendo éstos quienes ejercían el poder, aún cuando sí despertaron considerables inquietudes. En varios países las mujeres empezaron a exigir les fuera reconocido su derecho a votar para elegir a sus gobernantes y para ser ellas candidatas. Actualmente, en la mayoría los países las mujeres ya intervienen en la elección de sus representantes, pero todavía hay muchos en los que no pueden ser electas. En algunos países lo han logrado por la decisión de sus gobernantes, que lo consideraron conveniente y por decreto lo han establecido, pero la mayoría se ha conseguido tras arduas batallas emprendidas desde distintos frentes y con variadas acciones hasta lograr las reformas legislativas que garanticen ese derecho. Una de las estrategias, no muy fácil de aceptar, pero que ha sido efectiva, es la aplicación de las “acciones afirmativas”.

¿Qué son las “Acciones Afirmativas”?

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 11 de junio de 2003, adicionó, el 20 de marzo de 2014, su Artículo 15 Séptimus en el cual se define el concepto de acciones afirmativas.

“Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Las acciones afirmativas en algunos países se expresan mediante una política de cuotas, ya sean educativas, laborales o políticas, con un porcentaje preestablecido de: plazas, empleos, matriculas o candidaturas. En México, hasta ahora, sólo se han aplicado para equilibrar las candidaturas de las mujeres respecto a los hombres en los procesos electorales.

Las Acciones Afirmativas en México en materia electoral

En México el Partido de la Revolución Democrática aprobó inicialmente el 20 por ciento para candidaturas a Diputadas Federales y muy pronto lo aumentó a 30 por ciento, aun cuando no siempre pudo cumplirlo. El entonces Instituto Federal Electoral (IFE) recomendó en sus normas la inclusión de mujeres en sus candidaturas, lo mismo hizo el Partido Acción Nacional, pero el número de mujeres en la Cámara de Diputados siguió siendo muy bajo, ya que al ser sólo una recomendación, seguían imponiéndose los varones.

A continuación se presenta una tabla en la que se aprecia la evolución legislativa, y los avances que se dieron de 1993 a 2015, en relación al establecimiento de “cuotas”, como una medida de acciones afirmativas, para lograr la participación política de las mujeres.

AÑO	AVANCES
1993	Se modifica la fracción 3 del artículo 175 del COFIPE, quedando establecido que: "Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular".
1996	Se aprueba la adición a la fracción XXII, del artículo 5o del COFIPE que señala: "Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.
2002	<p>Art. 175-A "De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género".</p> <p>Art. 175-B "Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de lo que señale la normatividad interna y el procedimiento de cada partido político".</p> <p>Art. 175-C Integra lo que sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del IFE le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas. 2. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior quien no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa de registro de las candidaturas correspondientes. 3. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante el voto directo.
2014	Por iniciativa presidencial se reforma el Art.41 de la Constitución, el 4 de diciembre de 2014, el cual establece la paridad para candidaturas a las diputaciones Federales y Locales.
2015	El Tribunal Electoral del Poder Judicial aprobó el proyecto de sentencia de la Sala Regional del D.F por la que se obliga a los partidos políticos a aplicar la paridad de género en las planillas de alcaldías municipales y sindicaturas.

Ante el requisito del IFE de incluir el 30% de mujeres candidatas, algunos partidos encontraron la manera de incumplir el mandato poniendo varones como suplentes y posteriormente, la diputada electa pedía licencia y ocupaba su curul el varón suplente. Para evitar tal situación la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales estableció que las mujeres candidatas debían llevar suplente mujer.

Cuando el 30% de candidaturas femeninas se aumentó a 40%, los partidos obtuvieron del IFE el acuerdo de que si sus procesos internos se realizaban por elección democrática directa y si en ellos no se elegían mujeres, no había la obligación de cubrir el porcentaje. Esta modalidad dio como resultado la disminución de mujeres candidatas, dando muestra de que el poder masculino se resistía a ser compartido, las leyes les cerraban el paso a los varones, pero eran imperfectas y les dejaban salidas.

La Sentencia 12624

Llegar a la cuota de 60% como máximo de un mismo sexo, implicó una larga lucha, pero los partidos políticos que se oponían, lograron que el IFE pusiera la limitante de que la cuota podía no cumplirse, cuando la elección de los candidatos se realizara por medio de procesos internos democráticos. Con esta modificación se nulificaba cualquier posibilidad de respetar las cuotas.

El Tribunal Federal Electoral, ante la exigencia de un grupo de decididas mujeres, dio un paso trascendental, con la emisión de la sentencia 12624, dictada el 30 de noviembre de 2011, por su Sala Superior, que dio la razón a las mujeres de los distintos partidos que lo promovieron. Esta sentencia fue el resultado del juicio de "Protección de Derechos" que se presentó al Tribunal Federal Electoral, en el cual la Magistrada Carmen Alanís, única mujer en el Tribunal, ayudó a que el resto de los Magistrados, dimensionaran la necesidad y trascendencia del asunto.

El fondo de la resolución fue en el sentido de exigir al IFE, para que a su vez obligara a los Partidos Políticos, al cumplimiento estricto de las cuotas de género, no sólo en

las listas plurinominales sino también en las candidaturas de mayoría. La sentencia precisó además, que las suplentes de las candidatas debían ser mujeres y las suplentes de los candidatos varones también, como ya estaba establecido. El IFE encontró resistencia en los Partidos, pero mantuvo su posición y se dio cabal cumplimiento a la sentencia. En esa elección todos los partidos presentaron sus listas con el 60-40 como lo señaló el Tribunal.²³

Finalmente, con motivo del 60 aniversario del reconocimiento del voto femenino, se reformó, por Decreto Presidencial, el Artículo 41 de la Constitución para establecer la paridad en candidaturas al Congreso Federal y a los Congresos Locales. Propietarias y suplentes serán mujeres y no habrá excepciones por el método de la elección interna de los partidos. Ahora la lucha estará en lograr que los distritos que serán asignados a las mujeres de cada partido, no sean los más difíciles de ganar, pues podría suceder que haya paridad de candidaturas pero pocas legisladoras.

Este largo y tortuoso camino que se ha recorrido, tan sólo para las diputaciones federales y locales, demuestra la dificultad que existe para revertir el condicionamiento cultural que ha excluido a las mujeres del poder político, ahora faltaría emprender igual camino para mejorar lo relativo al Poder Judicial y a los Gabinetes del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados. En esos organismos los varones detentan casi todos los puestos de poder.

La Sentencia del Estado de Morelos sobre el Principio de Paridad Horizontal.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial aprobó en el pleno del 14 de marzo de 2015, el proyecto que confirmó la sentencia de la Sala Regional del D. F. Los efectos de esa sentencia obligan a los partidos políticos a aplicar el principio de la paridad de género en las planillas de candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos.

²³ Scherer Castillo Clara y Adriana Ortiz Ortega "*Contigo Aprendí*". Sentencia 12624 Edición del Tribunal Electoral de la Federación. México, Dic. 2014

En esa fecha la sentencia fue obligatoria para el Estado de Morelos que fue el promovente y otros estados pidieron que se aplicara en las siguientes elecciones debido a que en las actuales los candidatos ya estaban nombrados.

CAPÍTULO VI

Políticas Públicas sugeridas para adecuar la sociedad a la nueva realidad de igualdad entre mujeres y hombres.

Si se considera que la familia es la base de la sociedad, se deberá crear en ella la conciencia de la igualdad esencial entre hombres y mujeres y propiciar la adecuación al cambio ocurrido con el acceso de las mujeres al campo laboral que era exclusivo de los varones. Lo anterior implica realizar una distribución equitativa de las responsabilidades del hogar entre la totalidad de sus miembros: hombres y mujeres, ya que si se sigue considerando que estas tareas son responsabilidad exclusiva de las mujeres, dará como resultado que ellas ya no deseen contraer matrimonio y en caso de hacerlo, no entrará en sus planes la procreación.

Considerando que la familia es la base de la sociedad y que a todos interesa que ésta sea sólida y que existan las condiciones para que pueda cumplir todas sus funciones, los gobiernos y la ciudadanía habrán de tener como prioridad, propiciar las condiciones para que las familias se desarrollen plenamente y alcancen sus fines.

Se requiere difundir la trascendencia de estos cambios, por todos los medios a nuestro alcance, especialmente en los libros de texto gratuitos de la educación básica, y en los programas de todos los niveles educativos para que la sociedad entera pueda responder positivamente a ellos. Mucho ayudaría hacerlo en los medios masivos, por ejemplo, tocando los temas en las telenovelas que tienen gran poder educativo en amplios sectores; en todos los programas que se consideren adecuados y con mensajes frecuentes para crear conciencia en general.

Los varones pueden sentirse muy afectados ante los cambios que los obligan a desempeñar tareas que “no eran propias de su género” y sobre todo a compartir el poder político que les era exclusivo. Además, tienen que asimilar que ya no tendrán la obediencia ciega de las mujeres, ni ejercerán el mismo dominio sobre ellas,

tendrán que aprender mutuamente a dialogar. Se requiere influir por los medios adecuados, para encausar positivamente estas transformaciones sociales.

Algunas mujeres podrían considerar que salen ganando con estos cambios, pero a otras les preocupa no estar preparadas para obtener un empleo bien remunerado. Las mujeres jóvenes que pueden llegar hasta las Universidades no sienten ningún problema, pero la mayoría necesita de ayuda para adaptarse a la nueva realidad y requiere de la creación de oportunidades.

En el área de educación es necesario

1.-Impulsar la educación de las mujeres y los hombres para lograr que así como ellas incursionan en el campo laboral, ellos compartan las responsabilidades del hogar.

2.-Facilitar el ingreso y permanencia de las niñas en la educación básica, con becas dirigidas a sus familias para que no dejen de mandarlas a la escuela, a fin de que no siga aumentando el analfabetismo de niñas en las zonas rurales e indígenas.

3.-Lograr que la educación media llegue a esas zonas, rurales e indígenas, impulsar la inscripción de las niñas y reformar sus programas para que al terminarla, el alumnado salga con una carrera técnica.

4.-Generalizar en todo el país las escuelas básicas de tiempo completo, que hagan coincidir los horarios escolares con los del trabajo de los padres. También es necesario que las escuelas no demanden la presencia de los padres en horarios laborales.

5.-Establecer guarderías suficientes para dar atención a quienes lo requieran.

En el ámbito Laboral

1.-Es necesario lograr que a trabajo de igual calidad corresponda salario igual, sin importar si quien lo desempeña es hombre o mujer. Esto es urgente alcanzarlo para que las mujeres no sigan siendo discriminadas y perdedoras con esa injusticia.

2.- Se requiere, como ya lo hacen algunos países, establecer flexibilidad en los horarios de entrada y de salida del trabajo, de quienes tienen hijos menores, para hacerlos coincidir con los horarios de las escuelas.

3.- Crear la posibilidad de desempeñar el trabajo desde la casa, según la edad de los hijos, para que, sin desatenderlos, puedan desempeñar su actividad laboral; ahora la tecnología ya lo permite.

4- Las empresas, como se hace en otros países, tienen guarderías en su mismo edificio y las madres pueden tomar el tiempo requerido para la lactancia de sus hijos. En nuestro país hay empresas y dependencias del gobierno que podrían y deberían hacerlo.

5.- Para participar con equidad en las responsabilidades del hogar, los padres deberían tener permiso de paternidad en su trabajo para acompañar a la madre en el nacimiento o adopción de sus hijos. Ya hay alguna legislación sobre esto, pero es necesario generalizarla.

6.- Otro aspecto muy sensible en el ámbito laboral, es la discriminación que se hace de las mujeres para ascender a los puestos de mayor jerarquía. Son muchos los casos en los que los ascensos no se otorgan por capacidad sino por influencias y las mujeres son las más afectadas. Todavía los varones no pueden aceptar un mando femenino. En esta área es necesario respetar el servicio civil de carrera y dar los puestos por capacidad demostrada, sin importar el género.

7.- El hostigamiento sexual que sufren las mujeres en el trabajo sigue siendo un problema que no siempre se enfrenta adecuadamente. Cuando se da de un superior a una inferior, se considera hostigamiento ya que la víctima es colocada en el dilema de callar o abandonar el empleo. Las autoridades de las dependencias que reciben las quejas, en muchos casos no intervienen, aun cuando tengan las evidencias, por temor al escándalo, o porque el acusado es de alto nivel, pero es necesario que esto sea atendido con apego a la ley y a la justicia.

Todas estas acciones en el ámbito laboral exigen de creatividad y de la buena voluntad de todos y de recursos para lograr los cambios que son indispensables, y para que el trabajo de las mujeres fuera del hogar, no sea causa de desintegración familiar, ni de daño a los hijos, ni a la economía del país. Gobierno y sociedad tendrán que poner de su parte para lograrlo y cuando sea necesario, las políticas públicas, las nuevas leyes o sus reformas, habrán de contribuir a ese fin.

Finalmente hay que considerar que para que puedan darse los cambios, se requerirá crear conciencia social, en el sentido de que la carga del sostenimiento de la reproducción humana, no debe recaer sólo en las mujeres, toda la sociedad, dependiendo del papel que cada persona o institución desempeñe, tendrán que contribuir a ella. Las empresas, por ejemplo, no deben dejar sólo a cargo del gobierno el costo de la maternidad, también ellas deberán colaborar, y no discriminar a las mujeres en la contratación, porque puedan embarazarse o estén embarazadas. En el área de la educación también hay que ampliar más la cooperación, para apoyar a las madres y padres en las tareas educativas. La reproducción de la humanidad es tarea de toda la sociedad.

CONCLUSIONES

Una de las mayores dificultades que se han encontrado, se presentan cuando las mujeres pretenden acceder a los cargos de elección popular. Esta realidad confirma la tradición histórica de que al poder obtenido no se renuncia voluntariamente y como el poder político tradicionalmente ha estado en manos de los varones, ellos no estarán dispuestos a cederlo voluntariamente.

La historia confirma que ese poder sólo ha cambiado de manos, por una revolución o por una Constitución, (después de una revolución, generalmente se formula una nueva Constitución). Como no sería factible ni adecuado que las mujeres hicieran una revolución armada, la forma de lograrlo será a través de leyes que obliguen a compartirlo y así como se han aprobado las cuotas para lograr su participación en el Poder Legislativo, habrá que encontrar la forma de lograr una participación igualitaria en el Ejecutivo y en el Judicial.

Los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales, han sido un gran apoyo como mecanismos de presión de la sociedad hacia el Estado, tanto en las reformas legislativas como en la creación de nuevas Leyes. Un ejemplo ha sido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; con ella se empezó a crear conciencia en las propias mujeres para impulsarlas a no permitirla. El convencerlas de que la violencia no es destino para ellas, ha servido para combatir ese flagelo, aun cuando todavía falta mucho, especialmente entre las mujeres indígenas y campesinas, donde son pocos los signos de avance.

Dado el arraigo milenario de la cultura de sometimiento de las mujeres a los varones y de la convicción que muchas de ellas, especialmente las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tienen, todavía de lo que “es su deber”, se requieren políticas públicas que faciliten la difusión y aceptación de la nueva realidad y disminuyan los efectos negativos que los cambios provocan en el ámbito social y familiar.

Para el análisis de la realidad, para la elaboración de los proyectos de gobierno, para la planeación de las políticas públicas y para la impartición de la justicia, se habrá de considerar el concepto sexo como referente a lo biológico y el concepto género referirlo a lo aprendido socialmente. Esta perspectiva obliga a quienes trabajan en detectar, explicar o remediar las conductas, costumbres y actitudes de las mujeres, de los hombres y de la sociedad, que pareciéndonos inherentes a las mujeres y a los varones, no habrá de darles a todas esa característica, ya que muchas de ellas son efecto de prácticas ancestrales, a menudo inconscientes, pero no por ello menos eficaces, o de actitudes masculinas misóginas para mantener la desigualdad y dependencia de las mujeres, como lo aprendieron desde que nacieron.

La igualdad de derechos es un imperativo de la democracia y es un pilar para la construcción de un sistema de igualdad. La desigualdad entre mujeres y hombres ocasiona una pérdida considerable en la armonía social y en el avance económico, por lo que el Estado habrá de ejercer sus facultades para regular el intercambio social y establecer Políticas Públicas para eliminar las desigualdades causadas por las diferencias de género, que por lo general tienen un impacto más negativo en las mujeres, así como el establecer los mecanismos para atender y eliminar los efectos de dichas desigualdades.

BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, Celia. (1985) *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Antrhopos.

ARAGÓN, Laura. L (2011) "*Alcances y límites de las acciones afirmativas a favor de las mujeres en los órganos electorales*". Serie comentarios a las sentencias del tribunal electoral No. 42. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPPELLIN, Paola, "*Valoración de Trabajo Femenino, Acciones Positivas*", en *Estudios feministas*, vol. 4, núm. 1, 1996

Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, CEAMEG. "*Armonización legislativa en materia civil en la República Mexicana*" H. Cámara de diputados, LX Legislatura. 2009
www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG

CONDORCET, De Gouges, De Lambert Condorcet, "*Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía*", en: Condorcet y otros, *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Edición de Alicia H. Puleo, Anthropos, pág. 100 a 106.

GAMBA, Susana Beatriz. "*Diccionario de estudios de género y feminismos*". Ed. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2008. PP 974

GARCÍA BECERRA, José Antonio. "*Teoría de los Derechos Humanos*". México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1991.

HALIMI, Gisèle (1976) *La causa de las mujeres* Serie Popular México: ERA/42

HALLIVIS, Manuel (2012) *Teoría general de la interpretación*. México: Porrúa 2012.

HIERRO, Graciela (1990) "*De la Domesticación a la Educación de las Mexicanas*", México, Ed. Torres Asociados. 2ª. Ed .

INEGI. (2012) *Encuesta Anual de Ocupación y Empleo*. México.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES EN MÉXICO. SEP (2014) *La Revolución de las Mujeres en México*.

LAMAS, Marta. (Comp.) (2000) *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM. PORRÚA.

MACIAS, Ana (1982) "*Contra Viento y Marea*". El Movimiento Feminista en México. Colección de libros del Programa Universitario de Estudios de Género. PUEG

ONU MUJERES. (2011) *El progreso de las mujeres en el mundo. 2011-2012*. Nueva York: ONU Mujeres.

ORTIZ ORTEGA, Adriana y Clara SCHERER CASTILLO, (2014) “*Contigo Aprendí*” Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.

PALOMAR OLMEDO, Alberto (2005) “*El Principio de Igualdad y la Interdicción en el Tratamiento del Género*”. En el ordenamiento Español, Ed. Tirant Lo Blanche, Valencia.

RODRÍQUEZ ZEPEDA, Jesús. (2013) “*Qué es la discriminación y como combatirla*”. Cuadernos de la Desigualdad. CONAPRED. Publicado por Rivca Azatt. Noviembre.

SALMERÓN F. y R. PORRAS DELGADO (2010)“*La Educación Indígena, fundamentos teóricos y propuestas de políticas públicas*” en “Los Grandes Problemas Nacionales de México” Vol.7 Educación. México D. F. El Colegio de México.

SERRET. E. y MÉNDEZ. J. (2011) “*Sexo, género y feminismo*”. Colección Equidad de Género y Democracia Vol. 1. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SERRET, Estela. (2008) *Qué es y para qué sirve la perspectiva de género*. Libro de texto para la asignatura: perspectiva de género en educación superior. México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

SERRET, Estela (2004) “*Género y Democracia*”, Colección Instituto Federal Electoral No. 23. México.

SUPLECY, Marta, (1996) “*Nuevos paradigmas nuevas esferas de poder*”, en *Estudios feministas*, vol. 4, núm. 1.

Referencias Hemerográficas:

CNDH (2012) *Tratados Internacionales ratificados por México en materia de igualdad*. Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. México.

LAGARDE, Marcela. (1990) *Identidad femenina*, Revista de la Coordinación de Estudios de Posgrado, 20. México: UNAM

Referencias electrónicas:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf>

INMUJERES. (2007) *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/normateca/Normas/lgamv/v.pdf>

INMUJERES (2006) *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/ljimh.pdf>

<https://www.google.com.mx/INEGI.Desigualdaddelaniñez>

<http://imco.org.mx/competitividad/reporte-global-de-brecha-de-genero-2015-via-wef/>

www3.diputados.gob.mx/cámara/CEAMEG

www.confederacionnacionaldeveteranosdelarevolucionloquelosdiputadosargumentabancontraelvotodelasmujeres

www.historiaclasica.com/2007/005el_codigo

<https://.wikipedia.org/wiki/Sufragio-femenino#Movimiento-sufragista>

<http://hojasyalas.blogspot.mx/2013/09/sobre-las-acciones-afirmativas.html>

Constitución de Cádiz, 1812.

http://www.constitucion1812.org/documentos/cons_1812.pdf

<https://es.wikipedia.org/wiki/Nicolas-de-Condorcetelrevolucionario>